



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Las Tablas, 6 de mayo de 2024.
C-LS N°.002-2024.

Doctor
Jorge Luis Mora Torres
E.S.M

Ref. Pago de décimo tercer de las dos instituciones donde labora.

Respetado Dr. Mora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de la facultad que tiene este Despacho, a través de la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, de absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, y en esta oportunidad para dar respuesta su Nota S/N, recibida ante esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, el 26 de abril de 2024, por medio de la cual consulta a este Despacho si tiene el derecho al pago correspondiente al décimo tercer mes por parte del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social.

En relación al contenido de su nota, procedemos a dar respuesta, no sin antes indicarle que, la orientación brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado; no obstante, a manera de docencia y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA PROVINCIAL:

En cuanto al tema consultado, nos permitimos informarle que la Procuraduría de la Administración, se ha pronunciado al respecto a través de la consulta C-058-24 de 27 de marzo de 2024, de la cual le facilitamos copia, que señala: **"...Los funcionarios que perciben más de un sueldo del Estado no tienen derecho a percibir, de cada entidad empleadora, el pago íntegro del décimo tercer mes; toda vez que la sentencia de 12 de enero de 2024, proferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, no declara inconstitucional el último párrafo del artículo 1 de la Ley N° N.º52 de 16 de mayo de 1974, como quedó**

modificado por el artículo 1 de la Ley N°133 de 31 de diciembre de 2013, el cual establece que "a las personas que laboren en dos o más dependencias del Estado, sólo se les pagará la bonificación que esta Ley instituyen en aquella que devengue mayor Salario".

Es importante mencionar que la bonificación del décimo tercer mes se establece por medio de la Ley 52 de 1974, "Por la cual se instituye el décimo tercer mes para los servidores públicos", que dicha Ley fue modificada en su artículo 1 mediante la Ley 133 de 31 de diciembre de 2013, que posteriormente fue declarado inconstitucional el numeral 2 del artículo 1, por la máxima corporación de justicia, por tanto se comprende que el resto de la norma sigue íntegra, y en relación al tema consultado la norma es clara al establecer que en los casos donde el servidor público percibe dos salarios por parte de instituciones estatales le corresponde el pago del décimo a la institución donde percibe mayor salario.

Ahora bien, dentro de la consulta usted hace referencia a diversas situaciones que procedemos a abordar de la siguiente manera:

"1. Que tengo nombramiento permanente en ambas instituciones, además de realizar por separado las contribuciones de impuesto sobre la renta, seguro social y seguro educativo". Al respecto es importante mencionar que independientemente de las deducciones establecidas en la Ley, el décimo tercer mes es un monto que se calcula en base al sueldo mensual percibido, que este derecho no depende del pago de deducciones que usted realice.

"2. Que de acuerdo con la Ley Orgánica que rige a la Caja del Seguro Social la misma es una entidad de Derecho Público, "Autónoma" en lo administrativo, en lo funcional, en lo económico, en lo financiero, con personería jurídica, patrimonio propio con derecho a administrarlo y fondos separados e independientes del Gobierno Central. El nombramiento del personal de la Institución se hará de conformidad con el régimen de autonomía administrativa".

En efecto, la Caja de Seguro Social es una entidad del Estado, de Derecho Público, no privatizable, autónoma, en lo administrativo, funcional, económico y financiero, con capacidad para tomar las decisiones, que preserven el bien superior de sus

asegurados y sus dependientes, pero igualmente debe regirse conforme lo establecido en la Ley.

“3. Que la Ley 133 del 31 de diciembre del 2013, artículo primero: "a partir del presente año, las entidades públicas pagarán a sus servidores una bonificación especial como un derecho adicional que se denominará Décimo Tercer Mes y consistirá en un día de sueldo por cada doce días o fracción de día de trabajo". Tal como usted lo expresa, en efecto la Ley 133 del 31 de diciembre de 2013, establece el pago de la siguiente forma: A partir del presente año, las entidades públicas pagarán a sus servidores una bonificación especial como un derecho adicional que se denominará Décimo Tercer Mes y consistirá en un día de sueldo por cada doce días o fracción de día de trabajo. **Ahora bien, en la misma norma se indica que las personas que laboren en dos o más dependencias del Estado, sólo se les pagará la bonificación que esta Ley instituye en aquella que devengue mayor salario. (Lo subrayado es nuestro)**

“4. Que el décimo tercer mes es un derecho adquirido, con la meta de ser una remuneración producto del desempeño y contribución laboral, lo cual realizo de forma diligente cada día en el Hospital Joaquín Pablo Franco Sayas y en la policlínica Miguel Cárdenas de Las Tablas”.

Con relación a este comentario, no cabe duda su desempeño y contribución laboral, al respecto es importante mencionar que Constitución en su artículo 18 establece lo siguiente: ARTÍCULO 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas. Se comprende que los servidores públicos tenemos la obligación por mandato Constitucional de cumplir con la Constitución y las Leyes, además de cumplir cabalmente con nuestras funciones.

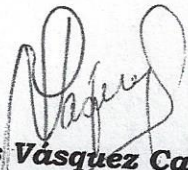
“5. Debo también mencionar que en el mes de febrero se realizó en ambos empleos el pago correspondiente del primer décimo tercer mes del año 2024”. En este sentido, es importante mencionarle Dr. Mora, que la Ley 52 de 16 de mayo de 1974, por el cual se instituye el décimo tercer mes para los servidores públicos,

modificada en su artículo 1 por la Ley 133 de 31 de diciembre de 2013, mantiene de manera taxativa lo siguiente: "A las personas que laboren en dos o más dependencias del Estado, sólo se les pagará la bonificación que esta Ley instituye en aquella que devengue mayor salario", de acuerdo a la norma transcrita solo tiene derecho al pago del décimo tercer mes, en aquellas institución donde devenga mayor salario, pero no le corresponde a la Procuraduría de la Administración, valorar porque en ambas instituciones le pagaron el décimo tercer mes en febrero, cuando la norma en este sentido, es muy clara.


De esta manera damos respuesta a sus interrogantes, reiterándole que la orientación vertida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Hago propicia la ocasión, para expresarse mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Lcda. Marlenis Vásquez Cardoze.
Jefa de la Secretaría Provincial de Los Santos.
Procuraduría de La Administración.


17-05-24
8:59 am

